

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 2201
Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA
Radicación: 2021-00629

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada EDIT MIGDONIA MUÑOZ ACOSTA, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 La suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **(\$89.855.855) M/CTE** por conceptos de saldo insoluto representados en el pagaré No. 8120098822.
- 1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el anterior capital, desde el día 22 de julio de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3 Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **ENGIE YANINIE MITCHELL DE LA CRUZ**, portadora de la T.P. No. 281.727 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de agosto de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897bc6a0eb6aca14308cee51162b232b3f2f85b44b70a8a34a048cbefd3b09f7**
Documento generado en 23/08/2021 04:58:37 PM